157

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0029-18
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0029VI2018
ACTA DE INSPECCION No.: CI0029VI2018

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. -

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra del establecimiento denominado , como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **orden de inspección** número **CI0029VI2018, y:** - - - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número **CI0029VI2018** expedida el día **cinco de marzo del dos mil dieciocho,** por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la denominada **MÉXICO, S.A. DE C.V.,** -

SEGUNDO.- Que en fecha **siete de marzo dos mil dieciocho,** los **ING. RAUL VERDUZCO NUÑEZ Y JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES,** personal acreditado con credenciales número **CHIH-011, CHIH-031,** respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número **CI0029VI2018**, entendiéndose la diligencia con Julia Seañez Gutiérrez, quien en ese momento manifestó ser Jefa del Departamento de Ecología de la moral denominada , dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -

TERCERO.- A través de los líberos recibidos en esta Delegación los días catorce de marzo y veinticinco de abril de dos mil dieciocho, signado el primero de ellos por la Lic. Paola Hernández Villalvazo, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de la denominada personalidad que acredita mediante copia cotejada por personal de esta delegación de la Escritura Publica numero ciento dieciocho mil trecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y uno, para el ejercicio del Distrito Federal, el segundo de ellos signado por el Ing. Raúl Guerrero Valdez, en su carácter de Representante Legal de la denominada ., personalidad que acredita mediante copia cotejada por personal de esta Delegación de la Escritura Publica numero doscientos ocho mil doscientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y uno, para el ejercicio del Distrito Federal, compareciendo a dar contestación al acta de inspección citada en el párrafo inmediato anterior, manifestando lo que al derecho de su representada

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

convino y presentando las pruebas que considero pertinentes, escritos que se admitieron mediante proveído del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho. ----------

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se inició procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado , con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0029VI2018** practicada el día **siete de marzo de dos mil dieciocho.** Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día trece de junio de dos mil dieciocho, según cédula visible a foja 77, paraqué, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. -

QUINTO.- A través del líbero recibido en ésta Delegación el día tres de julio del dos mil dieciocho, localizables a fojas 146 a 154, la representación legal de la moral denominada . es decir el Ing. Raúl Guerrero Valdez, en su carácter de Representante Legal de la denominada , personalidad acreditada en autos, compareció a dar contestación al llamado que le fuera hecho por esta autoridad, manifestando lo que al derecho de su representada convino y presentando las pruebas que considero pertinentes, escrito que se admitió mediante proveído del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. ----------

SEXTO.- Que mediante orden de inspección **No. CI0029VI2018VA001** expedida el **veintisiete de agosto dos mil dieciocho**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

SEPTIMO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los **INGS. JESÚS EMILIO HERMOSILLO MONTES Y CESAR ARTURO HERNANDEZ LÓPEZ, personal adscrito a esta Delegación, levantaron el acta de verificación número CI0029VI2018VA001** el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, localizable a fojas 146 a 154 de las presentes actuaciones, diligencias en las que se entrará al estudio más adelante. ----------

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el día dieciocho de septiembre del actual, se pusieron a disposición de la denominada las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del veinte al veinticuatro de septiembre de la presente anualidad.----------

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0029-18
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0029VI2018
ACTA DE INSPECCION No.: CI0029VI2018

NOVENO. - No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. ----------

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el veintiséis de septiembre del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.-

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII Primero y Segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.- ----------

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a lo siguiente;

"...1).- Hechos u omisiones que se contraponen a lo previsto en el oficio numero DGGIMAR.710/0003936 de fecha 12 de mayo del 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Representante Legal de , especificamente incumplimiento al resolutivo tercero, punto numero 1; toda vez que, al momento de la visita se manifiesta por parte del visitado que el material producto del desmalezado para producir composta, no se ha realizado análisis para comprobar que dicho material no contenga materiales pesados..."

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

"...2).- Hechos u omisiones que se contraponen a lo previsto en el oficio número DGGIMAR.710/0003936 de fecha 12 de mayo del 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al , Representante Legal de , específicamente incumplimiento al resolutivo tercero, punto numero 4; toda vez que al momento de la visita se exhibe escrito de fecha 08 de junio del 2017, dirigido al C. Lic. Gustavo Rubio Hernandez, Delegado de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, mediante el cual dá aviso de la fecha de realización de la primera etapa del Muestreo Final Comprobatorio, el cual será los días del 19 al 23 de junio del 2017, anexando al escrito de referencia el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, dicho escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 09 de junio del 2017..."

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Delegación, los días catorce de marzo, veinticinco de abril y tres de julio de la presente anualidad, la Representación Legal de la denominada , ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación con la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación con la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, consistente en: "...toda vez que, al momento de la visita se manifiesta por parte del visitado que el material producto del desmalezado para producir composta, no se ha realizado análisis para comprobar que dicho material no contenga materiales pesados..."

En relación con la omisión en estudio, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, se ordenó a ., la medida correctiva que se transcribe a continuación;

> ***"...1.-Debera llevar a cabo los análisis correspondientes al material producto del desmalezado para producir composta, para comprobar que dicho material no contenga materiales pesados. En cumplimiento a lo previsto en el oficio número DGGIMAR.710/0003936 de fecha 12 de mayo del 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaria de***

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Lic. Luis Molinar Olivas, Representante Legal de especificamente al resolutivo tercero, punto número 1. (Plazo 20 días hábiles) ..."

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral mediante escrito recibido en ésta Delegación, vía oficialía de partes el día tres de julio del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formulo manifestaciones y presentó documentales de prueba, que al derecho de su representada estimo pertinentes, de las que una vez atendidas y valoradas se logra desvirtuar la infracción en estudio, toda vez que localizable a fojas 112 a 119 del expediente administrativo que nos ocupa se encuentra informe de pruebas realizado al material producto del desmalezado para producir compostura, elaborado por , con numero de orden 797482-4, con fecha de emisión 15/06/18, con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y ante esta Procuraduría No. PFPA/-APR-LP-RS-010MS/2015, PFPA-APR-LP-RS-010A/2016, y de dichos análisis se verifico que el material se encuentra por debajo de los límites máximos permisibles a lo previsto en el oficio número DGGIMAR.710/0003936 de fecha 12 de mayo de 2017. Es de mencionar ademas que mediante la diligencia de verificación No. CI0029VI2018VA001, practicada el día veintiocho de agosto del actual, localizable a fojas 146 a 154 del expediente administrativo que nos ocupa, se logró evidenciar el cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de mayo del actual, situación que, se concluye por la suscrita resolutora que si logran desvirtuar la falta en estudio, con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada , desvirtuando la irregularidad antes mencionada, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental la imposición de sanción alguna.

B).- En relación con la irregularidad señalada como inciso **2)** del Considerando II, consistente en: "...toda vez que al momento de la visita se exhibe escrito de fecha 08 de junio del 2017, dirigido al C. Lic. Gustavo Rubio Hernandez, Delegado de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, mediante el cual da aviso de la fecha de realización de la primera etapa del Muestreo Final Comprobatorio, el cual será los días del 19 al 23 de junio del 2017, anexando al escrito de referencia el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, dicho escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 09 de junio del 2017..."

En relación con la omisión en estudio, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, se ordenó a , la medida correctiva que se transcribe a continuación;

"...2.- En lo sucesivo deberá notificar por escrito ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con 15 días de anticipación la fecha prevista para la realización del Muestreo Final Comprobatorio. ***En cumplimiento a lo previsto en el oficio número DGGIMAR.710/0003936 de fecha 12 de mayo del 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Lic. Luis Molinar***

Olivas, Representante Legal de , específicamente incumplimiento al resolutivo tercero, punto numero 4. (Plazo 01 días hábiles). ..."

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis, la moral mediante escrito recibido en ésta Delegación, vía oficialía de partes el día veinticinco de abril del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formulo manifestaciones y presentó documentales de prueba, que al derecho de su representada estimo pertinentes, de las que una vez atendidas y valoradas se logra desvirtuar la infracción en estudio, toda vez que se manifiesta lo siguiente; *"... se presenta dentro del anexo 2 Plan de muestreo final comprobatorio complementario correspondiente a la segunda sección del arroyo San Diego y algunos polígonos del Río Santa Barbara considerando el periodo del 22 al 25 de mayo de 2018..."*

Es de mencionar además que mediante la diligencia de verificación No. CI0029VI2018VA001, practicada el día veintiocho de agosto del actual, localizable a fojas 146 a 154 del expediente administrativo que nos ocupa, se logró evidenciar el cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de mayo del actual, situación que, se concluye por la suscrita resolutora que si logran desvirtuar la falta en estudio, con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada ., desvirtuando la irregularidad antes mencionada, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental la imposición de sanción alguna.

Es dable mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana. ----------

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **ABSUELVE a la denominada** por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita número CI0029VI2018 de fecha siete de marzo de la presente anualidad. ----------

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a , que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0029-18
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0029VI2018
ACTA DE INSPECCION No.: CI0029VI2018

realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia ---

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a ., que el expediente al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.---------

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32599.--

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a , en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en

----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-------

JECM/sarg

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SIN TEXTO